

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 26 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00009-00
Permiso Salir País

Revisada la demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, presentada a través de apoderado de confianza por el señor **JAIME EDUARDO MONCADA CANO**, como representante legal de la menor M.M.G., contra **ADRIANA GONZÁLEZ**, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

1.- No precisa la fecha de salida e ingreso de nuevo al país, en cumplimiento a las exigencias del inciso primero del artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2.- Deberá aportar la dirección del lugar donde reside la menor en la ciudad de Manizales, al igual que la dirección física donde reside la señora Adriana González, teniendo en cuenta que ha existido comunicación y citaciones de por medio. Ello, a efectos de realizar visita socio familiar a ambos hogares.

3.- Se advierte que dentro de los anexos de la demanda no fue aportada la comunicación prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que dispuso:

(...)

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Resaltado propio). Teniendo en cuenta que se tiene conocimiento de la dirección electrónica de la demandada.

4.- Además informará si el correo electrónico aportado para recibir notificaciones el apoderado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, presentada a través de apoderado de confianza por el señor **JAIME EDUARDO MONCADA CANO**, como representante legal de la menor M.M.G., contra **ADRIANA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada del demandante a la abogada LAURA GUZMÁN MONCADA, conforme al poder conferido.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 012 de 27 de enero de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--